

COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA "COOCREDIMED" EN INTERVENCIÓN
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA "COOMUNCOL" EN INTERVENCIÓN
COOPERATIVA MUNDOCRÉDITO "COOMUNDOCRÉDITO" EN INTERVENCIÓN
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES NACIONALES "COOVENAL" EN INTERVENCIÓN
COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL "SIGESCOOP" EN
INTERVENCIÓN

INT-103-2019

Al contestar cite este número

Bogotá D.C., 17 de julio de 2019

	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA
	Al contestar cite: 2019-01-273923
Fecha: 17/07/2019 16:59:14	Folios: 6
Remitente: 900424669 - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL EN LIQUIDACION JUDICIAL	
420	

Doctora

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Funcionaria Delegada con Atribuciones Jurisdic

Superintendencia de Sociedades

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá

Asunto: Remisión de la Providencia que contiene la Decisión No. 07 de fecha 18 de julio de 2019 expedida en curso del proceso de **INTERVENCIÓN** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP** y del aviso que informa sobre su expedición, para ser incorporados al expediente y publicados en la página Web de esa Superintendencia.
Expediente No. 87474✓

Respetada doctora Martha Ruth:

Por medio del presente escrito y de conformidad con el literal f) del Artículo 10° del Decreto 4334 de 2008, me permito allegar a su Despacho la Providencia que contiene la Decisión No. 07 de fecha 18 de julio de 2019, por medio de la cual revocan parcialmente las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018, No. 04 del 12 de octubre de 2018 y No. 05 del 07 de diciembre de 2018 respecto de la calificación de algunos pagarés libranza reclamados en curso del proceso de **INTERVENCIÓN** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**. De igual forma, allego el Aviso por medio del cual se informa a los reclamantes afectados y en general a todos los interesados, sobre la expedición de la referida Decisión No. 07.

**COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA "COOCREDIMED" EN INTERVENCIÓN
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA "COOMUNCOL" EN INTERVENCIÓN
COOPERATIVA MUNDOCRÉDITO "COOMUNDOCRÉDITO" EN INTERVENCIÓN
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES "COOVENAL" EN INTERVENCIÓN
COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL "SIGESCOOP" EN
INTERVENCIÓN**

Lo anterior, a fin de que se ordene a quien corresponda la incorporación de la Providencia mencionada y del Aviso al Expediente de la Intervención, y se ordene su publicación el **día 18 de julio de 2019** en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, publicación que de igual forma se realiza en la página web de la Entidad www.elite.net.co, en la misma fecha.

Anexo a la presente:

- ✓ Providencia que contiene la Decisión No. 07 del 18 de julio de 2019.
- ✓ Aviso que informa sobre la expedición la Decisión No. 07 del 18 de julio de 2019.

De la misma manera, todos los anexos antes enunciados se adjuntan en medio magnético, en un CD.

Cordialmente,


MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora

Adjunto: Lo anunciado en cinco (5) folios y un (1) CD.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

DECISIÓN No. 07 (18 de julio de 2019)

Por medio de la cual la Agente Interventora revoca parcialmente las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018, No. 04 del 12 de octubre de 2018 y No. 05 del 07 de diciembre de 2018 respecto de la aceptación condicionada de reclamaciones presentadas dentro del proceso de intervención de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, identificada con número de NIT. 900.424.669-1.

LA AGENTE INTERVENTORA

de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y demás normas conexas y complementarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante la Decisión No. 01 del 28 de mayo de 2018, la Agente Interventora decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas dentro del proceso de Intervención de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO. Que a partir de dicha Decisión No. 01 del 28 de mayo de 2018, se han expedido cinco Decisiones más, la última con fecha 27 de diciembre de 2018, dentro del proceso de Intervención de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, las cuales se encuentran publicadas en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co siguiendo el enlace **SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**.

TERCERO. Que en las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018, No. 04 del 12 de octubre de 2018 y No. 05 del 07

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

de diciembre de 2018 se aceptaron 15.079 pagarés libranza condicionando su pago por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN** a que el afectado hiciera la entrega del(os) original(es) del(os) pagaré(s) libranza y de la(s) carta(s) de instrucción del(os) mismo(s) reclamado(s), es decir, que en caso de que existiera devolución de dinero el reclamante que tuviera en su poder los originales de los pagarés libranza, que fueron calificados con esta aceptación condicionada, debía proceder con la entrega del original del título a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN** para que pudiera ser objeto de devolución de dinero.

CUARTO. Que mediante la expedición, por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de los Autos No. 100-002394, radicado 2019-01-077501 de fecha 27 de marzo de 2019, No. 100-003143, radicado 2019-01-135827 de fecha 14 de abril de 2019 y No. 100-004988, radicado 2019-01-243496 de fecha 13 de junio de 2019, que indican que conforme lo establece el literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el original del comprobante de entrega de dinero a la intervenida se establece como el único requisito para el reconocimiento y pago de reclamaciones a los afectados y que las órdenes de entrega de pagarés libranza impartidas por el Despacho en cada uno de los procesos de intervención y la remisión de los mismos a los procesos de las originadoras de los respectivos pagarés libranza está dirigida a quienes los detenten materialmente y tiene el propósito de que el auxiliar de justicia como secuestre gestione el cobro de los flujos, pero no como requisito para el pago de las sumas ilegalmente captadas, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** advirtió a la suscrita Agente Interventora que debe atender todas las disposiciones establecidas en el literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, para el reconocimiento y pago a los afectados, lo que conlleva a revocar todas aquellas providencias en las cuales condicionó el pago de las sumas aceptadas a la entrega del pagaré libranza reclamado, y en consecuencia, proceder al pago de las sumas aceptadas de acuerdo con las Decisiones expedidas.

QUINTO. Que en cumplimiento de la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018, No. 04 del 12 de octubre de 2018 y No. 05 del 07 de diciembre de 2018 respecto de la aceptación condicionada de reclamaciones presentadas dentro del proceso de intervención de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN** como más adelante se indica.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

SEXTO. Que en la Decisión No. 02 del 01 de agosto de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** 173 pagarés libranza condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** la Decisión No. 02 del 01 de agosto de 2018 respecto de los 173 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7A** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

SÉPTIMO. Que en la Decisión No. 02 del 01 de agosto de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** 80 pagarés libranza condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** la Decisión No. 02 del 01 de agosto de 2018 respecto de los 80 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7B** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

OCTAVO. Que en la Decisión No. 02 del 01 de agosto de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **TU RENTA S.A.S. EN INTERVENCIÓN** 33 pagarés libranza condicionando su pago, y a favor de la reclamación presentada por la referida comercializadora se aceptaron 14 pagarés libranza en posición propia condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** la Decisión No. 02 del 01 de agosto de 2018 respecto de los 47 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7C** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

NOVENO. Que en la Decisión No. 02 del 01 de agosto de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **ABC FOR WINNERS S.A.S.** 2 pagarés libranza condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** la Decisión No. 02 del 01 de agosto de 2018 respecto de los 2 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7D** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO. Que en las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **INTEGRAL ADVISORS PLUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** 1.228

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

pagarés libranza condicionando su pago y a favor de la reclamación presentada por la referida comercializadora se aceptaron 686 pagarés libranza en posición propia condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 respecto de los 1.914 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7E** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO PRIMERO. Que en las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **INTEGRAL GROUP IG S.A.S.** 1.560 pagarés libranza condicionando su pago, y a favor de la reclamación presentada por la referida comercializadora se aceptaron 98 pagarés libranza en posición propia condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 respecto de los 1.658 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7F** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en las Decisiones No. 03 del 07 de septiembre de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **SMART DECISIONS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** 3.681 pagarés libranza condicionando su pago, y a favor de la reclamación presentada por la referida comercializadora se aceptaron 4.803 pagarés libranza en posición propia condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** las Decisiones No. 03 del 07 de septiembre de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 respecto de los 8.484 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7G** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO TERCERO. Que en la Decisión No. 04 del 12 de octubre de 2018 se aceptó la reclamación de **INTEGRAL ADVISORS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** respecto de 333 pagarés libranza en posición propia condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** la Decisión No. 04 del 12 de octubre de 2018 respecto de los 333 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7H** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO CUARTO. Que en las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.** 134 pagarés libranza condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 respecto de los 134 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7I** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO QUINTO. Que en las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.** 30 pagarés libranza condicionando su pago, y a favor de la reclamación presentada por la referida comercializadora se aceptó 1 pagaré libranza en posición propia condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 respecto de los 31 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7J** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO SEXTO. Que en la Decisión No. 03 del 07 de septiembre de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **AINVERTIR S.A.S.** 8 pagarés libranza condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la Decisión No. 03 del 07 de septiembre de 2018 respecto de los 8 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7K** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en las Decisiones No. 03 del 07 de septiembre de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 se aceptaron a favor de clientes de **INTEGRAL VIP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** 1.221 pagarés libranza condicionando su pago, y a favor de la reclamación presentada por la referida comercializadora se aceptaron 775 pagarés libranza en posición propia

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** las Decisiones No. 03 del 07 de septiembre de 2018 y No. 04 del 12 de octubre de 2018 respecto de los 1.996 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7L** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO OCTAVO. Que en las Decisiones No. 04 del 12 de octubre de 2018 y No. 05 del 07 de diciembre de 2018 se aceptaron a favor de la reclamación presentada **CAPITAL Y RENTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** 219 pagarés libranza en posición propia condicionando su pago, por lo que de acuerdo con la advertencia impartida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Decisión No. 07 se procede a **REVOCAR PARCIALMENTE** las Decisiones No. 04 del 12 de octubre de 2018 y No. 05 del 07 de diciembre de 2018 respecto de los 219 pagarés libranza señalados en el **Anexo 7M** de la presente Decisión No. 07 y a **ACEPTAR** los mismos sin condicionamiento alguno.

DÉCIMO NOVENO. Con el pronunciamiento de los pagarés libranza relacionados en los Anexos que hacen parte de la presente Decisión No. 07, queda sin efecto cualquier otra calificación efectuada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN** con anterioridad sobre los mismos pagarés libranza.

Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Interventora de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018, No. 04 del 12 de octubre de 2018 y No. 05 del 07 de diciembre de 2018 en lo que respecta a los pagarés libranza relacionados en los Anexos de dichas Decisiones que se indican para cada uno de los pagarés libranza y **ACEPTAR** las reclamaciones respecto de los mismos pagarés libranza que se relacionan en los Anexos que hacen parte de la presente Decisión No. 07 así: **a) En el Anexo 7A** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la misma, **b) En el Anexo 7B** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la misma, **c) En el Anexo 7C** que hace parte de la presente

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO OCTAVO** de la misma, **d) En el Anexo 7D** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO NOVENO** de la misma, **e) En el Anexo 7E** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO** de la misma, **f) En el Anexo 7F** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO** de la misma, **g) En el Anexo 7G** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO** de la misma, **h) En el Anexo 7H** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO** de la misma, **i) En el Anexo 7I** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO** de la misma, **j) En el Anexo 7J** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO** de la misma, **k) En el Anexo 7K** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO** de la misma, **l) En el Anexo 7L** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO** de la misma, **m) En el Anexo 7M** que hace parte de la presente Decisión, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO** de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso de reposición alguno.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente Decisión el cual se fijará en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Cooperativa Intervenida www.elite.net.co siguiendo el enlace **SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2019.


MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora

AVISO

LA AGENTE INTERVENTORA de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, identificada con Nit 900.424.669-1.

INFORMA

A todos los interesados en el proceso de **INTERVENCIÓN** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, que se ha proferido la Decisión No. 07 del 18 de julio de 2019 mediante la cual la Agente Interventora revoca parcialmente las Decisiones No. 02 del 01 de agosto de 2018, No. 03 del 07 de septiembre de 2018, No. 04 del 12 de octubre de 2018 y No. 05 del 07 de diciembre de 2018 respecto de la calificación de algunos pagarés libranza reclamados en curso del proceso de Intervención antes señalado, de conformidad con el literal d) del Artículo 10° del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-017568 expedido el 01 de diciembre de 2017.

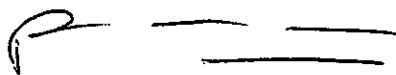
CONSULTA DECISIÓN No. 07

La Providencia que contiene la Decisión No. 06 expedida el 27 de junio de 2019, puede ser consultada por los interesados en la Calle 72 No. 9 - 66, Oficina 301, en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., y también en la página Web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página Web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace dispuesto para **SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Se advierte que contra la Decisión No. 07 del 18 de julio de 2019 **NO** procede ningún recurso de reposición.

El presente aviso se expide y se publica a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2019.



MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora